



Centro de Investigación Científica y de Educación
Superior de Ensenada, Baja California

Acta de 1ra. Sesión Extraordinaria 2012
Comité de Información



En la ciudad de Ensenada, Baja California, siendo las 12:00 horas del día 14 de agosto de 2012, se reunió el Comité de Información del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa que se localiza en el Carretera Ensenada Tijuana # 3918 Zona Playitas, C.P. 22860 Ensenada, Baja California, con la asistencia de: **M. en C. Leonor Falcón Omaña, Presidente del Comité; L.D. César Gilberto Bardales Camarena, Titular del Órgano Interno de Control en el CICESE; LAE Julio César Escobedo Talamantes, Secretario Técnico del Comité**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el Título Segundo Capítulo I Artículo 29 y con el objeto de llevar a cabo la **1ra. Sesión Extraordinaria** del año 2012, bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Revisión de la solicitud de Información No. 1110100002212.
4. Actividades llevadas a cabo por la Unidad de Enlace del CICESE, referentes a la atención de la solicitud mencionada en el numeral 3.
5. Acuerdo tomado en esta sesión, con referencia a la confirmación o revocación de la clasificación de la información solicitada.

Punto 1. LISTA DE ASISTENCIA

El LAE Julio César Escobedo Talamantes, Titular de la Unidad de Enlace del CICESE (UE) y Secretario Técnico del Comité, pasó la lista de asistencia, estando presentes la M. en C. Leonor Falcón Omaña Presidente del Comité, el L.D. César Gilberto Bardales Camarena, Titular del Órgano Interno de Control.

PUNTO 2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL

La M. en C. Leonor Falcón Omaña Presidente del Comité, en cumplimiento a los lineamientos operativos del Comité de Información del CICESE, verificó la lista de asistencia de los miembros, determinando la existencia de quórum Legal.

PUNTO 3. REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1110100002212

El LAE Julio César Escobedo Talamantes, Titular de la UE, dio a conocer a los miembros del Comité el contenido de la solicitud de información, en la cual se requieren datos relacionados con el contrato No. 42482943 que suscribió Energía Costa azul, S. A. de C. V. con CICESE.

PUNTO 4. ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LA UE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1110100002212

A continuación la Unidad de Enlace realizó una relatoría de las actividades relacionadas con la atención de dicha solicitud:

- El 26 de julio de 2012, recibimos a través de INFOMEX Gobierno Federal, la solicitud de información No. 1110100002212 pidiendo la "lista y versión pública de acuerdos, monitoreos, convenios y estudios realizados para las empresas Energía Costa azul, S. A. de C.V. y China Harbor Costain, S. de R.L. de C. V.
- El mismo 26 de julio, la UE envió comunicado electrónico al Director de la División de Oceanología del CICESE), solicitando la información correspondiente.
- El 30 de julio de 2012, la División de Oceanología respondió el comunicado electrónico, informando que "los datos que recaba la boya los transmite directamente a la compañía y no son públicos". Para sustentar lo anterior, entregó a la UE copia fotostática del contrato No. 42482943 de fecha 23 de junio de 2010,

mediante el cual Energía Costa Azul, S. A. de C. V. contrató a CICESE para realizar la prestación de: *Servicios de operación: monitoreo de información oceanográfica y mantenimiento de la boya ológrafo Waverider Mark II, propiedad de la empresa. Servicio de monitoreo continuo y en tiempo real del oleaje registrado por la boya instalada en el sitio conocido como Costa Azul, de la Ciudad de Ensenada, Baja California, México, desde donde la boya transmite a través de una línea de radio directamente conectada a las instalaciones del CICESE, la información recopilada*”.

- Dentro del clausulado del contrato 42482943 quedó estipulado lo siguiente:

DECIMA. NO DIVULGACION Y CONFIDENCIALIDAD.

10.1. “**EL CICESE**” tendrá la obligación de no utilizar, para propósito alguno distinto a la prestación del “**SERVICIO**” contemplado en el presente Contrato, ni divulgar, revelar, producir, publicar o permitir el acceso a, sin contar con la autorización previa por escrito de “**LA EMPRESA**”, ninguna información o documentación proporcionada por “**LA EMPRESA**”. Dicha información y/o documentación se considerará como confidencial. La información confidencial comprende, sin limitación, toda la información, documentación o materiales que se elaboren en relación con la prestación de los “**SERVICIOS**” ejecutados bajo éste o bajo cualquier contrato o convenio subsiguiente que guarde relación con los montos de las contraprestaciones pactadas o con los diseños, memorias descriptivas, modelos, información, documentación, investigaciones, desarrollos, procesos, procedimientos, conocimientos, desarrollo de técnicas de comercialización y materiales, desarrollo de calendarios, planes de estrategia y desarrollo, nombres de clientes,

proveedores o del personal y cualquier información adicional que guarde relación con clientes, proveedores o personal, políticas de precios e información financiera y demás información de naturaleza similar, se encuentre o no reducida a escritura o a otra forma tangible. “**EL CICESE**” será responsable de cumplir con esta disposición con la mayor diligencia y el más alto estándar de atención con objeto de conservar dicha información confidencial y el mayor cuidado a fin de evitar la utilización no autorizada o la divulgación de dicha información confidencial.

10.2. “**LAS PARTES**” acuerdan en que este Contrato, así como toda la información que se relacione con el mismo, obtenida de “**LAS PARTES**” a través de cualquiera de sus funcionarios, incluyendo directores, empleados u otros representantes, deberán ser tratados como información confidencial y no podrán ser revelados sin el consentimiento expreso de la otra parte. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá revelar la información de conformidad con los requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de la información sea obligatoria para dicha parte y de que de no hacerlo, incurriría en responsabilidad administrativa, civil o penal.

10.3. En el supuesto de que “**EL CICESE**” revele, divulgue, publique o permita el acceso a terceros de cualquier información denominada como confidencial en violación a lo dispuesto en esta cláusula, “**EL CICESE**” será responsable por dicha violación, obligándose al pago de los daños y perjuicios ocasionados a “**LA EMPRESA**” de acuerdo a lo determinado en juicio, asimismo, si “**EL CICESE**” incumple con sus obligaciones de confidencialidad, “**LA EMPRESA**” tendrá el derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de este Contrato o de cualquier otra fuente, de dar por terminado este Contrato con efectos inmediatos, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación enviada por escrito a “**EL CICESE**”. Esta obligación de confidencialidad, será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del presente Contrato.

10.4. De conformidad al Artículo 83 de Ley Federal del Derecho de Autor, El título de propiedad de toda documentación que “**LA EMPRESA**” proporcione para la prestación de los “**SERVICIOS**” materia del presente instrumento o que se genere como consecuencia de los mismos, será única y exclusivamente propiedad de “**LA EMPRESA**”.

- El texto contractual anteriormente detallado, obliga al CICESE a “no utilizar para propósito alguno distinto a la prestación del servicio contemplado en dicho contrato, ni divulgar, producir, publicar o permitir acceso”, lo cual

imposibilita al CICESE para entregar al ciudadano solicitante la información requerida, toda vez que en el mismo texto contractual se deja asentado que: "dicha información y/o documentación se considerará como confidencial". La información confidencial comprende, sin limitación, toda la información, documentación o materiales que se elaboren en relación con la prestación de los servicios ejecutados bajo este o bajo cualquier contrato o convenio subsiguiente".

PUNTO 5. ACUERDO TOMADO EN LA PRESENTE SESIÓN (único).




En atención a los documentos presentados mismos que se anexan a la presente acta y constan del contrato No. 42482943 de fecha 23 de junio de 2012, y los convenios modificatorios de fecha 02 de mayo de 2011 y 27 de abril de 2012, suscritos entre Energía Costa Azul, S. A. de C. V. y Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, amparado en lo estipulado por el artículo 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y el Trigésimo Sexto fracción II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el Comité de Información del CICESE tiene a bien acordar y:

ACUERDA

- **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIAL** asignada a "toda la información, documentación o materiales que se elaboren mediante cualquier contrato o convenio por los Servicios de operación; monitoreo de información oceanográfica y mantenimiento de la boya ológrafo Waverider Mark II, propiedad de la empresa Energía Costa azul, S. A. de C. V.; Servicio de monitoreo continuo y en tiempo real del oleaje registrado por la boya instalada en el sitio conocido como Costa Azul, de la Ciudad de Ensenada, Baja California, México, desde donde la boya transmite a través de una línea de radio directamente conectada a las instalaciones del CICESE, la información recopilada".

Atendiendo al contrato No. 42482943 de fecha 23 de junio de 2012, y convenios modificatorios subsecuentes, y a la clausula de "no divulgación y confidencialidad" contenida en el mismo,, mediante la cual Energía Costa Azul, S: A. de C. V. entregó al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, con carácter de confidencial toda la información que "guarda relación con los montos de las contraprestaciones pactadas, los diseños, memorias descriptivas, modelos, información, documentación, investigaciones, desarrollos, procesos, procedimientos, conocimientos, desarrollo de técnicas de comercialización y materiales, desarrollo de calendarios, planes de estrategia y desarrollo, nombres de clientes"; de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y el Trigésimo Sexto fracción II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; el Comité de Información del CICESE, recomienda que se haga del conocimiento del ciudadano que la información solicitada guarda el carácter de confidencial; por lo que no es posible concederle el acceso a la misma.

Al no haber más asuntos por tratar, se da por concluida la 1ra. sesión extraordinaria del Comité de Información correspondiente a 2012, siendo las 12:30 horas del 14 de agosto de dos mil doce, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

 M.C. LEONOR FALCÓN OMAÑA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN	 LAE JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN	 L.D. CÉSAR GILBERTO BARDALES CAMARENA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CICESE
---	--	---

Nota: Tercera y última hoja del acta.